

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200021400**
C3LlamaCafam_Chubb-Allianz

Inadmítase la solicitud de llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.Acredítese la remisión en físico o vía electrónica de la presente solicitud y anexos a las aseguradoras aquí llamadas, atendiendo que no se solicita cautelares. Inc. 4 del Art 6 Dec.806 de 2020.

2.Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a las convocadas, tenga en cuenta que la indicada para aseguradora Chubb no corresponde a la registrada ante la Cámara de Comercio. conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae0a2cadea9abd969ea1cb5e492a2a314576110acfbddfd590cbcb4b7cc1e21**

Documento generado en 23/07/2021 06:56:45 AM